



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 11 de julio de 1956

Núm. 193

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Juzgado Comarcal de Irún y el Juzgado de Paz de Tetuán, con motivo de la demanda de juicio declarativo verbal presentada por don Fernando Rodríguez Zamorano de Cortes ... ..	4550
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETOS de 22 de junio de 1956 por los que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan ... ..	4551
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se admite a don Rafael Latorre Roca la dimisión de su cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica de Duero ... ..	4552
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero a don José Vierna Trápaga ... ..	4552
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (séptimo expediente) ... ..	4552
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de dotación de mobiliario para la ampliación del pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Son San Juan (Palma de Mallorca) ... ..	4554
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diversos tejidos, prendas y efectos de vestuario de tropa. ... ..	4554
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, quince receptores National, tipo NC-183-DR ... ..	4554
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de ampliación y mejora del sistema de antenas del Centro de Emisores del Sector Sevilla ... ..	4554
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de una pista afirmada en el Aeropuerto de Málaga ... ..	4554
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de Bases Aéreas ... ..	4555
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 4 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona ... ..	4555
Otra de 4 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Benjamin León Rodríguez y tres Suboficiales más ... ..	4555
Otra de 4 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Ingenieros don Francisco Gil Marin. ... ..	4555
Otra de 4 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de	
Complemento de Artillería don Florentino Fernández García ... ..	4556
Orden de 4 de julio de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Caballería don Juan Duarte Navarrete y el Sargento de Complemento de Infantería don Germán Hernández González ... ..	4556
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 25 de junio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Pablo de los Ríos-Enriquez y Areitio ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña María del Pilar Morales Pérez ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo al Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, don Antonio Ugarte y España ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Palmiro Esguevillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedente voluntaria a doña Rosa Berenguer Berenguer, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Orfila Otermin ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Gálvez Gallano ... ..	4556
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Andrés Gutiérrez Massa ... ..	4557
Otra de 4 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Barrionuevo Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia. ... ..	4557
Otra de 4 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Alfredo Alvarez Botana, Auxiliar de la Administración de Justicia ... ..	4557
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 3 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso para la provisión de plazas de Patrón de Embarcaciones para los Laboratorios Costeros ... ..	4557
Otra de 4 de julio de 1956 por la que se nombran Aspirantes de Intendencia de la Armada a los opositores que se indican ... ..	4557
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 3 de julio de 1956 por la que se regula la exención de los Impuestos de Derechos Reales y de Timbre, concedida por el artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955. ... ..	4557
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se rectifica la redacción del artículo 222 de la Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1956 ... ..	4558
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 3 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes para Operadores de cabina en los locales de espectáculos ... ..	4558

	PAGINA
Orden de 6 de julio de 1956 por la que se acomodan los pesos mínimos de los toros de lidia a las nuevas modalidades zootécnicas .....	4558
Otra de 2 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional (Escala de sueldos) para servir el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura .....	4559
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca un concurso de métodos de enseñanza de la lectura y la escritura .....	4559
Otra de 30 de junio de 1956 por la que se nombra Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José María Aréjola Navarro .....	4560
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 28 de junio de 1956 por la que se dispone que el Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, sea aplicable en todas sus partes al Establecimiento minero de Almadén, a excepción del artículo 49 .....	4560
Otra de 22 de junio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Enrique Dasca García .....	4560
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 26 de junio de 1956 por la que se adjudica la subvención de 400.000 pesetas, reglamentada y establecida por las Ordenes de este Departamento de 10 y 11 de enero del corriente año .....	4560
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Haciendo pública la adquisición de diversos artículos de los Servicios Sanitarios de los territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	4561
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de promoción para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan .....	4561
Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan .....	4561
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Presidente de las Cofradías Fusionadas de la Parroquia de San Juan, de Málaga, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional .....	4561
Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican .....	4561

<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Intervenciones de Fondos de Administración Local.—Transcribiendo relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local, en 7 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos de Administración Local, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 .....	4562
Resolviendo el concurso por Orden de 7 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) para proveer en propiedad plazas vacantes en Interventores de Fondos de Administración Local y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican .....	4563
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de mayo del corriente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende de la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 .....	4563
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Tebar, provincias de Albacete y Cuenca, expediente número 5.741, a don Francisco Mateo Gómez .....	4563
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza vacante de Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz .....	4564
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Rectificando error material padecido al publicarse la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de 1956), relativa a mejoras de retribución en favor del personal comprendido en la Reglamentación de Hostelería .....	4564
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Juzgado Comarcal de Irún y el Juzgado de Paz de Tetuán, con motivo de la demanda de juicio declarativo verbal presentada por don Fernando Rodríguez Zamorano de Cortes.**

En los autos de competencia surgida entre el Juzgado Comarcal de Irún y el Juzgado de Paz de Tetuán, con motivo de la demanda de juicio declarativo verbal presentada por don Fernando Rodríguez Zamorano de Cortes contra don Alfonso Osuna Emperador, sobre reclamación de cantidad, de las cuales resulta:

Primero.—Que fechada en seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres se presentó por la representación de don Fernando Rodríguez Zamorano de Cortes ante el Juzgado de Paz de Tetuán (Marruecos) demanda de juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad contra don Alfonso Osuna, con domicilio en Irún, reclamando ochocientas quince pesetas, que afirmaba que le adeudaba en concepto de honorarios devengados, presentándose sola la pepeleta de demanda y sin que la acompañase ningún principio de prueba en relación con la obligación convocada.

Segundo.—Que emplazado en Irún don Alfonso Osuna Emperador para que compareciese ante el Juzgado de Paz de Tetuán, presentó un escrito fechado en treinta de octu-

bre de mil novecientos cincuenta y tres al Juzgado Comarcal de Irún, en el que, negando deber al demandante la cantidad reclamada e incluso negando también la existencia de vínculo contractual de ninguna especie, solicitó que se requiriese de inhibición al referido Juzgado de Paz de Tetuán, por no ser competente, con arreglo al número uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la doctrina del Tribunal Supremo, de que negado el contrato y no resultando determinado el lugar de su cumplimiento por algún principio de prueba, algún indicio racional o dato que lo compruebe es preferente el fuero del domicilio del demandado.

Tercero.—Que después de oír al Fiscal, que apoyó la procedencia de la inhibitoria, el Juzgado Comarcal de Irún, por auto de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres acordó declararse competente y requerir de inhibición al de Paz de Tetuán, fundándose en que, al tratarse de una acción personal, no aportase ningún escrito que pueda reunir como principio de prueba, ni especificarse el lugar del trabajo cuyos honorarios se reclaman, será el domicilio del demandado el lugar en que se reclame el cumplimiento del contrato, si es que existe, puesto que el demandado lo niega y el Juzgado de este lugar, Irún, el competente, e invocando también el criterio del Tribunal Supremo, según el cual en la demanda ha de expresarse la acción y cuantas circunstancias puedan servir para determinar la competencia, debiendo resolverse las dudas que por estas deficiencias surjan en favor del demandado.

Cuarto.—Que cursado el requerimiento, el Juzgado de Paz de Tetuán, después de oír al demandado (que afirmó la existencia de la deuda reclamada por honorarios de servicios profesionales de Odontólogo prestados en Tetuán y sólo pagados en parte, manifestó que con arreglo al Código de Procedimiento Civil de la Zona no se presenta la prueba con la papeleta de demanda de juicio verbal, sino en el acto de la comparecencia, y sostuvo que el pago de servicios debe reclamarse en el lugar en que fueron prestados, como ha declarado el Tribunal Supremo; pero tampoco adujo prueba ninguna de sus afirmaciones) y el Fiscal (que defendió la competencia del Juzgado de Tetuán por las mismas razones que deben entenderse justificadas por la profusión de fechas y circunstancias del escrito del demandante, sin que se hayan aportado los documentos que se recogen en dicho escrito porque en estos juicios la prueba no se presenta con la papeleta de la demanda), dictó un auto en dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el que declaró mantener su competencia y no acceder al requerimiento, argumentando que en los juicios declarativos verbales, aunque la Ley procesal no prohíbe que se aporten los documentos con la demanda, no obliga a ello, por lo cual si no se presentan los documentos y se aplica la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dada para aquellos juicios declarativos escritos en los que los documentos se acompañan con la demanda, siempre será la competencia del Juzgado del domicilio del demandado y nunca podrá prosperar, por justa que sea, la del lugar en que la obligación deba cumplirse, y que en el caso de autos, según manifiesta con datos suficientemente creíbles al actor, la obligación se creó y comenzó a cumplirse en Tetuán, siendo la base de la misma un servicio profesional prestado, por lo que igualmente es competente el Juzgado del lugar donde se prestaron los servicios.

Quinto.—Que comunicada esta resolución al requirente, éste, sin oír nuevamente al Fiscal, dictó un nuevo auto, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el que acordó insistir en el requerimiento de inhibición, por estimar que, como el propio auto del Juez de Tetuán reconoce, la Ley, aunque no lo ordena, no prohíbe que en los juicios verbales los documentos sean presentados con la papeleta de la demanda, y en este caso el actor hubiera podido hacerlo así, como hubiese podido aportarlos al dársele traslado de la inhibitoria propuesta a tenor de reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo para constituir ese principio de prueba necesario, y que no basta la afirmación hecha por el actor de que existe el contrato para privar al demandado de su fuero, puesto que negado por éste el contrato y no existiendo dato racional de su existencia es fuero preferente el del demandado; por otra parte, que el afirmar la existencia del contrato precios, pagos efectuados y resto de deuda es resolver «a priori» sobre el fondo del asunto planteado.

Sexto.—Que, con ello tuvieron ambas partes por formada la competencia y remitieron al Gobierno sus respectivas actuaciones para que fuese resuelta por los trámites correspondientes:

Visto el artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «Fuera de los casos de sumisión expresa o tácita de que tratan los artículos anteriores, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

Primera.—En los juicios en que se ejerciten acciones personales será el Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el de lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento...

Considerando Primero.—Que la presente competencia ha surgido entre el Juez Comarcal de Irún y el de Paz de Tetuán, al pretender conocer ambos de un juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad entablada ante este último contra una persona domiciliada en Irún por la presentación de una papeleta de demanda sin acompañamiento de documento alguno, en la que sólo se dice que la cantidad es debida en concepto de honorarios, habiendo negado el convenido, tanto la existencia de la deuda como la existencia misma de un contrato entre él y el demandante

Segundo.—Que en el estado en que se presenta la cuestión, y aparte de la circunstancia de que en los juicios verbales la Ley no exige la presentación de la prueba con la demanda, el hecho es que la competencia discutida ha de decidirse únicamente a base de los materiales aportados

hasta ahora por una y otra parte, que se reducen a una afirmación del demandante de que existen un contrato de servicios y una deuda, y una negativa del demandado que rechaza ambos extremos, sin que hasta el presente se encuentren éstos apoyados por algún principio de prueba que no sea la simple afirmación del actor

Tercero.—Que tratándose de una acción personal y faltando, pues, ese principio de prueba que sería necesario para admitir provisionalmente la existencia de un contrato de prestación de servicios que pudiera dar a conocer el lugar del cumplimiento de la obligación, y el del contrato, ha de seguirse forzosamente el otro criterio contenido en la regla primera del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concluir que la competencia corresponde al Juzgado del domicilio del demandado, que no se discute por ninguna de las dos partes y que constituye el único elemento relevante a efectos de la competencia, que aparece fijado en los autos. Sin que esto sea prejuzgar sobre la existencia o inexistencia del contrato y la deuda, que podría acreditar el actor en el momento procesal oportuno a efectos de fondo, como pudiera (aunque la Ley procesal no exija la aportación de prueba con la papeleta de demanda en los juicios verbales) haber dado algún principio de prueba sobre ello a efectos de la fijación de las competencias.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente competencia a favor del Juzgado Comarcal de Irún.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 22 de junio de 1956 por los que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Francisco Fernández Fristchi; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Bernardo López López, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Marcelino Ahijón Godin; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Nicasio Guardia García Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en situación de supernumerario don Bernardo López López; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Joaquín María del Villar Urbillos, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en situación de supernumerario don Nicasio Guardia García; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Miguel Mantecón Navasal, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por continuar en situación de supernumerario don Miguel Mantecón Navasal; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Enrique García Frias, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en situación de supernumerario don Enrique García Frias; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José Ochoa Benjumea, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en situación de supernumerario don José Ochoa Benjumea; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Antonio Doncel Gardeazabal, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se admite a don Rafael Latorre Roca la dimisión de su cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero.**

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero ha presentado don Rafael Latorre Roca, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero a don José Vierna Trápaga.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero a don José Vierna Trápaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (séptimo expediente).**

Tramitado el séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto ordinario, vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y a los créditos que se consignan en los presupuestos sucesivos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar, si lo considera oportuno, nuevas subastas de obras, que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Relación correspondiente al séptimo expediente de obras a subastar, en el presente ejercicio económico, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto ordinario vigente para el bienio 1956-57, aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1955, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos.

Provincia	Designación de las obras	Fecha de la O.M. de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde a			Anualidades		
						los Ayuntamientos Pesetas	el Estado Pesetas	co-responde al Estado Pesetas	1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas
Alicante .....	C. L. de Alcoy a Yecla.—Reparación del firme con riego asfáltico semiprofundo entre los puntos kilométricos 18.500 al 24.000	3-IV-1956	1.037.774,37	12	20.566,60	—	1.037.774,37	500.000,00	537.774,37	—	—
Almería .....	C. N. de Jerez a Cartagena (Murcia a Granada).—Reparación del firme con riego semiprofundo entre los p. k. 98.754 y 105.650 ...	3-IV-1956	1.616.198,38	14	29.243,00	—	1.616.198,38	400.000,00	1.216.198,38	—	—
Barcelona ...	C. L. de Pobla de Lillet al puerto de Tossas. — Acondicionamiento entre los p. k. 0.000 y 16.300 .....	9-III-1956	499.123,12	12	9.392,45	—	499.123,12	200.000,00	299.123,12	—	—
Castellón ....	C. L. de Peñíscola a la C N de Cádiz y Gibraltar a Barcelona. Recargo de macadam, riegos semiprofundos y superficial con betún asfáltico entre los puntos kilométricos 1.000 y 5.824 .....	3-IV-1956	869.822,70	12	17.396,45	—	869.822,70	400.000,00	469.822,70	—	—
Tarragona ...	C. L. de Venta Nueva al Faro de Buda — Pavimentación especial con mosaico sobre base de hormigón entre los p. k. 1.000 y 4.000.	16-III-1956	3.633.830,89	20	59.507,45	908.457,72	2.725.373,17	800.000,00	1.000.000,00	—	925.373,17
Teruel .....	C. L. de Monreal a Aitaga.—Reparación del firme con macadam ordinario y primer riego entre los p. k. 54.500 al 55.667, 57.211 al 58.963, 59.864 al 60.915, 61.642 a 64.800 y 67.045 al 70.642 — Carretera local de la de Sagunto a Burgos a la de Caudé a El Pobo	9-III-1956	1.570.063,20	14	28.350,95	—	1.570.063,20	640.000,00	930.063,20	—	—
	Totales .....		9.226.812,66			908.457,72	8.318.354,94	2.940.000,00	4.452.981,77	—	925.373,17

Aprobada por S. E.—Madrid, 22 de junio de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de dotación de mobiliario para la ampliación del pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Son San Juan (Palma de Mallorca).**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, para proceder a la ejecución del proyecto de dotación de mobiliario para la ampliación del pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Son San Juan, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de dotación de mobiliario para la ampliación del pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Son San Juan (Palma de Mallorca), por un importe total máximo de ciento ochenta mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diversos tejidos, prendas y efectos de vestuario de tropa.**

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de diversos tejidos, prendas y efectos de vestuario de tropa, para cubrir las atenciones correspondientes al segundo semestre del corriente año, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diversos tejidos, prendas y efectos de vestuario de tropa, para cubrir las atenciones correspondientes al segundo semestre del corriente año, por un importe total máximo de treinta y dos milnoes quinientas un mil quinientas setenta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, quince receptores National, tipo NC-183-DR.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de receptores National, necesarios para garantizar las comunicaciones tierra-aire, así como los enlaces entre puntos de los circuitos internacionales que requieren material de

primera calidad sin desplazamiento de frecuencias por la constante operación a que se somete a este material, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, quince receptores National, tipo NC-ciento ochenta y tres-DR, con un juego de válvulas de repuesto y altavoz, por un importe total máximo de trescientas sesenta y seis mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de ampliación y mejora del sistema de antenas del Centro de Emisores del Sector Sevilla.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la ejecución de las obras de ampliación y mejora del sistema de antenas en el Centro de Emisores del Sector Sevilla, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de ampliación y mejora del sistema de antenas del Centro de Emisores del Sector Sevilla, por un importe total máximo de novecientas ochenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de una pista afirmada en el Aeropuerto de Málaga.**

Aprobada en Consejo de Ministros de ocho de junio del corriente año la construcción de una pista afirmada de mil ochocientos metros por cuarenta y cinco metros en el Aeropuerto de Málaga, y siendo preciso dar comienzo a estas obras con la mayor rapidez, ya que está prevista la iniciación de los trabajos dentro de los dos meses próximos es aconsejable que estas obras sean declaradas de utilidad pública y consideradas además de urgencia a los efectos de la expropiación de terrenos, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de una pista afirmada de mil ochocientos metros por cuarenta y cinco metros en el Aeropuerto de Málaga.



**Artículo segundo.**—Se declara de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes necesarios para la construcción de la pista indicada en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de Bases Aéreas.**

La importancia de las instalaciones auxiliares proyectadas y en construcción para hacer efectivos los acuerdos entre España y los Estados Unidos de América y la rapidez con que se han de ejecutar dichas obras aconsejaron que por el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco fueran declaradas de utilidad pública, considerándose además de urgencia, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las que afectaban a diversos municipios de algunas provincias.

Promulgada y ya en vigor la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se hace necesaria una declaración semejante con referencia a ella, extendiéndola a los bienes

precisos para la construcción de las Bases Aéreas, por lo que a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción de las Bases Aéreas y se ratifica la misma declaración de utilidad, reconocida por Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, para las obras de las instalaciones auxiliares previstas en los Acuerdos suscritos por los Gobiernos de España y de los Estados Unidos.

**Artículo segundo.**—Se declara de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes necesarios para la construcción de las Bases Aéreas, instalaciones de ayudas a la navegación, red de alarma, depósitos de combustibles y municiones y otras edificaciones e instalaciones que fueren precisas para el servicio de dichas Bases, todo ello en cumplimiento del mencionado Acuerdo.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo, en su caso, con los informes del Ministerio de Agricultura y de los demás Departamentos ministeriales a los que afecte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

**Artículo 1.º** Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Ingenieros don Angel Fernández García, con destino en el Regimiento de Ingenieros del Ejército, con el cargo de Administrador de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término municipal de Buenvenida (Badajoz), propiedad de doña Eusebia Chaves Rubio, con domicilio en Madrid, calle Doctor Esquerdo, núm. 56; fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Complemento de Intendencia don José María Acción Méndez en situación de «Reemplazo Voluntario» con el cargo de Agente de Ventas para la plaza de Sevilla, en la fábrica de envases de cartón imprenta y tintorería propiedad de don Agustín Perro, con domicilio en Sevilla, calle María Auxiliadora, números 31-A y 47; fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

**Art. 2.º** Los relacionados anteriormente, que se encuentran en la Escala activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

**Art. 3.º** Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados, como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

**ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Benjamín León Rodríguez y tres Suboficiales más.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Sargento de Complemento de Infantería don Benjamín León Rodríguez en situación de «Colocado» como Cartero rural en la localidad de Jaraiz (Caceres), por Orden de 22 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239), en la que cesa; fijándosele su residencia en Madrid.

Sargento de Complemento de La Legión

don Rosendo Alemán Hernández, en situación de «Colocado» en el Patronato de Formación Profesional, en Hueiva por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa; fijándosele su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Sargento de Complemento de Artillería don Manuel Rodríguez Meilán, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa; fijándosele su residencia en Lugo.

Sargento de Complemento de Artillería don José Rubio Grimaldi en situación de «Colocado» en la Prisión Celular de Barcelona, por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa; fijándosele su residencia en la expresada capital.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

**ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Ingenieros don Francisco Gil Marín**

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden del Ministerio del Ejército de 25 de junio de 1956 («D. O.» núm. 144) el Brigada de Complemento de Ingenieros don Francisco Gil Marín actualmente en la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con residencia en Valencia causa baja en la referida Agrupación según lo preceptuado en el apartado b) del ar-

título 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de Complemento de Artillería don Florentino Fernández García.*

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército de 22 de junio de 1956 («D. O.» núm. 142), el Teniente de Complemento de Artillería don Florentino Fernández García, en situación de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino como Jefe de la Policía Urbana en Avilés (Oviedo), causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Pablo de los Ríos-Enriquez y Areitio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pablo de los Ríos-Enriquez y Areitio, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Durango (Vizcaya) y el sueldo anual de 21.480 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 30 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña María del Pilar Morales Pérez.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Morales Pérez Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria y de conformidad con lo prevenido en los artículos 33, 34 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, con igual

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

*ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Caballería don Juan Duarte Navarrete, y el Sargento de Complemento de Infantería don Germán Hernández González.*

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el Brigada de Complemento de Caballería don Juan Duarte Navarrete y el Sargento de Complemento de Infantería don Germán Hernández González, ambos en situación de «Reemplazo Voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia, el primero en Marbella (Málaga), y el segundo, en Sepulcro Hilario (Salamanca), causan baja en la referida Agrupación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

categoría y sueldo de 15.720 pesetas anuales, destinándola para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, don Antonio Ugarte y España.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ugarte y España, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 33, 34 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, con igual categoría y sueldo de 13.320 pesetas, destinándole para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Palmiro Esquivillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Palmiro Esquivillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de

los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 33, 34 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, con igual categoría y sueldo anual de 9.600 pesetas, destinándole para que preste sus servicios en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedente voluntaria a doña Rosa Berenguer Berenguer, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Rosa Berenguer Berenguer, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 25, 27 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda declararla en situación de excedente voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Orfila Otermin.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Jefe de Administración de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 28.600 pesetas, vacante por fallecimiento de don Manuel de la Riva Guerra a don Manuel Orfila Otermin, Jefe de Administración de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 10 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Gálvez Gálvez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,



Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, vacante por promoción de doña Felicidad González, a doña Matilde Gálvez Galiano, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos en el día 10 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Andrés Gutiérrez Massa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, vacante por promoción de doña Matilde Gálvez Galiano a don Andrés Gutiérrez Massa, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos, en el día 10 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Barrionuevo Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Barrionuevo Martínez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Alfredo Alvarez Botana, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Alfredo Alvarez Botana, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justi-

cia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orense, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso para la provisión de plazas de Patrón de Embarcaciones para los Laboratorios Costeros.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, se anuncia concurso para proveer tres plazas de Patrón de Embarcaciones para los Laboratorios Costeros dependientes del citado Instituto, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Poseer el título de Patrón de Pesca y el de motorista o mecánico naval.

2.ª No estar afectado por ninguna de las incapacidades físicas comprendidas en el cuadro de exenciones de la Marinería.

3.ª Ser de edad superior a veintiún años y no exceder de cuarenta el día de la publicación de la convocatoria del concurso.

4.ª Saber nadar y ser apto para utilizar equipos autónomos de «hombre-rana».

5.ª En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.ª El concurso se resolverá por el Ministro de Marina, previa propuesta del Director general del Instituto Español de Oceanografía.

7.ª Durante el primer año, el nombramiento será provisional. Pasado este tiempo, si los informes de los Jefes de quien dependen son satisfactorios por haber demostrado la aptitud física necesaria y capacidad suficiente para el servicio a desempeñar, se les nombrará en propiedad.

8.ª Los concursantes deberán dirigir sus instancias en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la convocatoria en los periódicos oficiales al excelentísimo señor Ministro de Marina, escritas y firmadas por los interesados. Se presentarán en la Secretaría general del Instituto Español de Oceanografía, en Madrid, calle de Alcalá, 27, 4.ª acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación negativa de antecedentes penales.

b) Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

c) Título de Patrón de Pesca y de motorista o mecánico naval, o, en su defecto, certificación de los mismos, expedida por la Autoridad Militar de Marina.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna de las afecciones detalladas en el cuadro de exenciones de la Marinería, expedidas con el visto bueno de la Autoridad de Marina.

e) Dos avales que acrediten la adhesión del solicitante al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por entidades o personas de reconocida solvencia.

9.ª Los nombrados percibirán el sueldo de 11.160 pesetas anuales, que para estas plazas consignan los presupuestos de este Ministerio.

Madrid, 3 de julio de 1956.

MORENO

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se nombran Aspirantes de Intendencia de la Armada a los opositores que se indican.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1955 («Diario Oficial» número 264), se nombran aspirantes de Intendencia de la Armada, con antigüedad, a todos los efectos, de 27 de agosto de 1956 y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

D. Rafael de Dueñas Montero  
D. José Ramón Romero Iglesias  
D. Ricardo Alvarez de Furundarena.  
D. Antonio López Eady  
D. José Antonio de Gracia Maine.  
D. Juan Carlos Jiménez Muñoz Delgado.

D. José Luis Exposito Bueno  
D. Ignacio María de Ochoa Vázquez.  
D. Francisco García Velarde  
D. Abela do José Gutiérrez de Labra  
D. José Luis de Pando Villarroya.  
D. Jesús Galvache Corcuera  
D. Luis Vázquez de Parga Rojí.

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 27 de agosto próximo.

Madrid, 4 de julio de 1956

MORENO

Excmos. Sres.....  
Sres.....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se regula la exención de los Impuestos de Derechos reales y de Timbre, concedida por el artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955.

Ilmos. Sres.: El artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, establece determinadas exenciones de los Impuestos de Derechos reales y Timbre: la contenida en su párrafo primero, de carácter general, y la del párrafo segundo, de sentido más concreto. Una y otra precisan de adecuado desarrollo.

La primera, porque dados los términos generales en que está concebida («actos que se realizan para llevar a cabo la concentración o como consecuencia de ella»), exige, a fin de evitar que una extensiva interpretación determine la concesión del beneficio fiscal a negocios jurídicos no merecedores del mismo, la determinación específica de los actos y contratos exentos y de sus requisitos, sin perjuicio de que la enumeración contenida en la presente Orden ministerial pueda ser completada mediante otra disposición de igual rango si la realidad presentara supuestos no previstos y que, sin embargo, deban considerarse incluidos en la exención fiscal concedida por la Ley.

La segunda exención, relativa a agrupación de parcelas colindantes para formar una finca de superficie no superior al doble de la unidad mínima de cultivo, precisa la determinación de los requisitos que han de concurrir en el documento para que proceda el beneficio fiscal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se considerarán incluidos en el artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto

de 1955, y, en su consecuencia, estarán exentos de los Impuestos de Derechos reales y Timbre los actos y contratos siguientes:

1.º Las aportaciones de tierras que realice el Instituto Nacional de Colonización y las adjudicaciones de las mismas a los participantes en la concentración, conforme a los artículos 16, 17 y 20 de la Ley de Concentración Parcelaria.

2.º La adjudicación a los colindantes de parcelas exceptuadas en el caso previsto en el párrafo final del artículo 21 de la citada Ley.

3.º Las declaraciones de dominio y titularidad de derechos verificados en el expediente de concentración, conforme al artículo 30 de dicha Ley.

4.º Las permutas de fincas rústicas comprendidas en la zona a concentrar por otras situadas fuera de ella y pertenecientes a personas que posean dentro de la zona otra u otras parcelas no excluidas de la concentración.

Para gozar de esta exención será preciso que al documento liquidable se acompañe certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la Delegación correspondiente, con el visto bueno del Director del Servicio de Concentración Parcelaria, en la que se haga constar que se producen los supuestos de hecho expresados en el párrafo anterior y que la permuta de que se trate ha sido propuesta por el Servicio para llevar a cabo la concentración parcelaria.

5.º La extinción y modificación de servidumbres existentes antes de la concentración en favor o sobre fincas de la zona concentrada y la constitución de las nuevas que requiera el servicio o aprovechamiento de las nuevas fincas resultantes de la concentración.

6.º Los convenios o acuerdos de los interesados, cualquiera que sea el documento en que consten, sobre traslación de cargas y situaciones jurídicas de las fincas de procedencia a las de reemplazo y las resoluciones administrativas o judiciales que, en defecto de conformidad de las partes, dispongan dicha traslación en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 55 de la Ley de Concentración Parcelaria.

7.º Las adjudicaciones de fincas o lotes de reemplazo que se hagan a los participantes en equivalencia de las fincas que antes poseían y la traslación o imposición sobre las nuevas fincas de los derechos reales y situaciones jurídicas que afectaban a las de procedencia.

8.º Las copias parciales del acta de Reorganización de la Propiedad que han de servir de título de dominio inscribible a los participantes en la concentración y para la traslación de cargas y situaciones jurídicas, conforme al artículo 37 de la citada Ley.

9.º Las expropiaciones que realice el Servicio de Concentración Parcelaria y las adjudicaciones a los colonos de las fincas expropiadas o las de reemplazo que las sustituyan, conforme al artículo 39 de la Ley de Concentración Parcelaria.

10. La atribución al vencedor en litigio sobre parcela sujeta a concentración, de finca o parte indivisa de finca del lote de reemplazo del vencido y la atribución a éste de la parcela litigiosa en el supuesto previsto en el inciso final del artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria.

11. Las enajenaciones que realice el Servicio de Concentración Parcelaria de las fincas de la zona sin dueño conocido y tierras sobrantes y la adquisición y enajenación de pequeñas parcelas, conforme al artículo 44 de la citada Ley.

12. Los anticipos que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda al de Concentración Parcelaria y los convenios de colaboración que concierten ambos Organismos conforme al artículo 60 de la precitada Ley; y

13. Los actos o contratos referentes a fincas de la zona concentrada, en cuya virtud se incorpore a una finca otro terreno colindante, siempre que la superficie total resultante de la incorporación no exceda del doble de la asignada a la unidad mínima de cultivo. Para gozar de esta exención será preciso que la adquisición conste en documento con los requisitos precisos, a tenor de la Ley Hipotecaria, para inscribir en el Registro de la Propiedad como una sola finca la resultante de la incorporación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Agricultura.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se rectifica la redacción del artículo 222 de la Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1956.

Ilmo. Sr.: Por haberse observado error en la redacción del artículo 222 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril, se rectifica dicho artículo, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 222.—Los Delegados de la Renta en las localidades en que no existan oficinas de Hacienda, recibirán de los Administradores, el primer día de cada mes, los billetes premiados y pagados en el anterior, y que, como documentos de data, han de justificar sus cuentas, cuidando de que tengan en el anverso de cada fracción el sello de que están pagados, y autorizando la triple factura con que deberán presentarseles. De estas facturas devolverán una al administrador, con su conformidad, para su resguardo; otra, la remitirán con los billetes a la Tesorería de la Delegación o Subdelegación de Hacienda a que corresponda, y la tercera, la conservarán en su poder. La remisión de dichos documentos en los pueblos de la provincia de Madrid lo verificarán los Delegados directamente a la Sección.

Madrid, 25 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes para Operadores de cabina en los locales de espectáculos.

Excmo. Sr.: A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo, y con el fin de atender a las demandas de personal técnico, Operadores de máquinas y aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Espectáculos y la Orden ministerial de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos. Estos exámenes se celebrarán, en lo sucesivo, con una periodicidad que vendrá determinada por las necesidades que señale el Sindicato.

2.º Las solicitudes de examen se dirigirán al Director general de Seguridad (Negociado de Espectáculos), dentro del

plazo de treinta días, a partir de: de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años, no exceder de los cuarenta y acompañar las instancias con los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatibles con esta profesión, expedida por el personal médico de la Dirección General de Seguridad, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Dirección general de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde reside.

f) Dos fotografías, tamaño carnet.

3.º Los derechos de inscripción serán de cien pesetas.

4.º Los exámenes se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la referida Orden ministerial y de acuerdo con el cuestionario que en la misma se señala.

5.º Las pruebas de aptitud de los aspirantes se verificarán ante un Tribunal constituido por los miembros que en la referida Orden ministerial se indican.

6.º Los ejercicios se calificarán por la media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del Tribunal, siendo las calificaciones de 0 a 10 puntos, y precisándose en cada ejercicio una calificación media mínima de 5 puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

7.º Oportunamente se publicarán las listas de los admitidos a examen, indicando fecha, hora y local donde se verificarán los ejercicios. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguridad, Jefaturas Superiores, Comisarias de las distintas plantillas, en el Sindicato Nacional del Espectáculo y Delegaciones del mismo, tanto en la capital como en provincias.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a Madrid de aquellos aspirantes que residan fuera de éste se les dará orden de preferencia en el examen si previamente lo solicitan y justifican.

8.º El día anterior al que le corresponda el examen deberá el solicitante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se acomodan los pesos mínimos de los toros de lidia a las nuevas modalidades zootécnicas.

Al publicarse el Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, se tuvo en cuenta, en su artículo 27, el tipo zootécnico en aquella época para fijar el peso mínimo de las reses, sin olvidar la categoría de las plazas. En la actualidad se ha demostrado que los 470 kilogramos exigidos para las reses de primera categoría es excesivo en el toro de hoy, que por su finura de pelo y esquelito da un rendimiento en canal superior al 60 por 100 del peso bruto, que se calcu-

lío al articularse el aludido Reglamento por lo cual se están multando muchas corridas aprobadas por la Autoridad y ocasionadas por el público.

Por todo ello, y ante la posibilidad de que los ganaderos tengan que retroceder en cuanto a la selección del tipo zootécnico logrado, que da un rendimiento superior en muchos casos al 65 por 100.

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganaderos, aprobada por la Vicesecretaría de Obras Sociales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reduce el peso mínimo del toro de lidia que fijó el artículo 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930, en la siguiente proporción:

Plazas de primera categoría: 450 kilos en bruto o 282 kilogramos en canal, como correspondiente a un rendimiento del 63 por ciento.

Plazas de segunda categoría: 425 kilos en bruto o 267 kilogramos en canal, como correspondiente a un rendimiento del 63 por ciento.

Plazas de tercera categoría: 400 kilos en bruto o 252 kilogramos en canal, como correspondiente a un rendimiento del 63 por 100.

Art. 2.º Los ganaderos podrán optar por el peso en bruto o el de canal, lo que harán constar al Delegado de la autoridad en el acto del apartado de las reses.

Por la Autoridad gubernativa se sancionará con todo rigor cualquier infracción que en materia de peso se cometa en lo sucesivo.

Madrid, 6 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional (Escala de sueldos) para servir el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional (Escala de sueldos) para servir el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de la citada vacante, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, estar en posesión del título de Médico Puericultor, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

c) Título de Médico Puericultor.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado acreditativo de haber sido depurado por el Colegio Médico co-

rrespondiente o por un Organismo oficial, y en su defecto, certificación de adhesión, expedida por el Gobierno Civil de la respectiva provincia o de la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

g) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, mediante expediente, y de no hallarse sometido a él en el momento de la inscripción.

h) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales.

3.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción 100 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección General con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

5.ª Los ejercicios de oposición consistirán: Primero, exposición por escrito, en el plazo máximo de una hora, de la historia profesional y científica del aspirante. Segundo, ejercicio oral desarrollando, en el plazo máximo de media hora, dos temas sacados a la suerte, por cada opositor, de los adjuntos programas. Tercero, clínico, a base de dos ejercicios, y a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal.

6.ª El ejercicio escrito será leído públicamente por cada uno de los opositores, y tanto este ejercicio como los siguientes serán eliminatorios, siendo preciso, para que los opositores puedan practicar el siguiente, el haber obtenido un minimum de veinticinco puntos, estando facultado cada miembro del Tribunal para otorgar de cinco a diez puntos.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esa Dirección General propuesta unipersonal de nombramiento para la plaza anunciada.

8.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

1. Las secreciones digestivas fetales.
2. Metabolismo nitrogenado del recién nacido.
3. Recientes adquisiciones en la alimentación del prematuro.
4. Las sensaciones en el recién nacido.
5. La temperatura del prematuro y del niño nacido a término.
6. Estudio general sobre las malformaciones congénitas.
7. Las relaciones hormonales entre la madre y el niño.
8. Problemas en la vigilancia de la lactancia natural.
9. Inmunidad del recién nacido.
10. Los movimientos respiratorios prenatales.
11. La función renal del recién nacido y del prematuro.
12. Ictericas del recién nacido y del lactante.
13. Estridor del recién nacido.
14. Examen del corazón y del aparato circulatorio del niño.
15. Estudio radiológico de las afecciones digestivas del lactante.
16. La tensión arterial en el niño.
17. La anorexia infantil.
18. Estudio de los vómitos en general.
19. Endocarditis en la infancia.
20. Las pericarditis en la infancia.
21. Desnutrición en la segunda infancia y adolescencia.

22. Estado actual del conocimiento de las carencias del complejo vitamínico B en los niños.

23. La diapneumoterapia en el niño.

24. Factores meteorológicos y enfermedades del niño en la primera infancia.

25. La dispepsia parenteral.

26. Alteraciones radiográficas intracraneales en la meningitis tuberculosa.

27. Tumores de Wilms en el recién nacido y en el lactante.

28. Tuberculosis del riñón y aparato urinario.

29. Nefrosis lipoidea en el niño.

30. Estudio sobre el megacolon congénito.

31. Patología del mediastino.

32. Quistes aéreos en la infancia.

33. Formas clínicas en la tuberculosis del lactante.

34. Profilaxis de las caries dentarias.

35. Estructura emocional de la infancia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca un concurso de métodos de enseñanza de la lectura y la escritura.

Ilmo. Sr.: Las especiales características que la enseñanza de la lectura y la escritura ofrece en las campañas de lucha contra el analfabetismo, aconsejan el empleo de procedimientos de enseñanza fundados en la psicología del adulto y que abrevien todo lo posible el periodo de aprendizaje, sin mengua de la solidez de los resultados.

Las técnicas seleccionadas en el cursillo de comprobación que este Ministerio convocó por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre) permiten una considerable reducción en el periodo de aprendizaje de la enseñanza de la lectura y la escritura; pero conviene ampliar el número de procedimientos sometidos a experimentación, y de modo particular los planeados, teniendo en cuenta la psicología del adulto, así como principios metodológicos distintos de los habituales.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un concurso para seleccionar, en principio los mejores métodos de enseñanza de la lectura y la escritura que hayan de utilizarse en las actividades contra el analfabetismo.

Art. 2.º Los métodos que se presenten pueden adoptar los principios metodológicos que sus autores estimen convenientes, aunque se concederá preferencia a los que tengan en cuenta las características psicológicas del adulto y respondan en su desarrollo, a postulados analíticos o analítico-sintéticos.

Art. 3.º Serán excluidos del concurso y se darán por no presentados los métodos que no aporten modificaciones sustantivas respecto de los procedimientos tradicionales de enseñanza de la lectura y la escritura, así como los que fueron presentados al cursillo de comprobación de técnicas rápidas para la enseñanza de la lectura y la escritura convocado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre).

Art. 4.º Los autores de métodos que deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO. A dicha instancia acompañarán descripción detallada de su procedimiento, con mención de las experiencias llevadas a cabo para su aplicación e informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respectiva.

Art. 5.º Una Comisión técnica especialmente designada a tal fin estudiará los métodos presentados y seleccionará los que a su juicio deban ser objeto de experimentación en un cursillo de comprobación que se celebrará oportunamente.

Art. 6.º La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que considere convenientes para la realización de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se nombra Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José María Aréjola Navarro.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesor titular de Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua a don José María Aréjola Navarro.

Dicho Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Regla-

mento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se dispone que el Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, sea aplicable en todas sus partes al Establecimiento minero de Almadén, a excepción del artículo 49.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo) derogó el de 26 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo), sobre Jurado de Empresa en el establecimiento minero de Almadén.

Las circunstancias especiales que en dicho establecimiento concurren aconsejan, no obstante, desarrollar la disposición primeramente citada en el sentido de que los intereses que administran, y que la segunda se proponía salvaguardar no sufran menoscabo.

En su virtud, y en uso de las facultades que tiene conferidas, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, es aplicable en todas sus partes al establecimiento minero de Almadén, sin otra excepción que la referente al artículo 49, que no tendrá aplicación en este caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Enrique Dasca García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Dasca García;

Resultando que el Delegado provincial de Sindicatos de Las Palmas, de acuerdo con las aspiraciones expresadas por los empleados y empresarios encuadrados en el Sindicato Provincial de Banca, Bolsa y Ahorro, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Dasca, Director de la Sucursal del Banco de España en dicha capital, en consideración a los ininterrumpidos servicios prestados a dicha Entidad desde hace cincuenta y cuatro años, en los que acreditó de modo constante

su acusada personalidad, competencia y laboriosidad ejemplares;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas dió cumplimiento a lo prevenido en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Enrique Dasca García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se adjudica la subvención de 400.000 pesetas, reglamentada y establecida por las órdenes de este Departamento de 10 y 11 de enero de 1956.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior del Teatro, sobre los pliegos presentados para optar a la subvención de 400.000 pesetas, reglamentada y establecida por las Ordenes de este Departamento de 10 y 11 de enero del corriente año, y habida cuenta de que para ello se han tenido en consideración las disposiciones de la convocatoria dictada a tal efecto y las bases establecidas por las Ordenes precedentemente citadas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, una subvención de 300.000 pesetas a don José Tamayo Rivas, para el desarrollo de una campaña de género lírico español, de seis meses consecutivos de duración, en el teatro de la Zarzuela, de Madrid, y una ayuda económica de 100.000 pesetas a doña Carmen Troitiño y don Manuel Benítez Sánchez Cortés, como empresarios del teatro Recoletos, de Madrid, para la realización de una temporada de teatro dramático, de una duración mínima y asimismo consecutiva de seis meses.

2.º Falcutar al Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro para que formalice con los adjudicatarios de las subvenciones otorgadas el oportuno contrato con sujeción a las bases que han regido la concesión de la ayuda económica establecida.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

# ADMINISTRACION GENERAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Haciendo pública la adquisición de diversos artículos para los Servicios Sanitarios de los territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Se precisa adquirir distintos artículos de cocina, lámparas de bosque, clavos y otro material diverso para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de lo que se precisa, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Las ofertas han de presentarse antes del día 20 del mes actual.

Secretarías	Turno	Causa de la vacante
Villajoyosa .....	2.º	Promoción de don Francisco Lafuente Ferreiros.
Albarracín .....	3.º	Promoción de don José Luis de Molinuevo Maraño.
Solsona .....	4.º	Declarada desierta en el turno 5.º (oposición).
Agreda .....	1.º	Promoción de don Rufino Sánchez Hevia.
Santa María de Nieva .....	2.º	Promoción de don Carlos M. Peña y B. de Quirós.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en servicio activo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan adjudicadas a los turnos de oposición, ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1949 y de 25 de noviembre de 1954.

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Castellote (Teruel).  
Arnedo (Logroño).

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los detalles y pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición, para evitar perjuicios a los que deseen concurrir.

Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.  
2.888-A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso de promoción para proceer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 2 de junio de 1954, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia a concurso para proveer por promoción, a la cuarta categoría, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, declaradas desiertas en concurso de traslación:

Navalcarnero (Madrid).  
Almadén (Ciudad Real).  
Frechilla (Palencia).

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Torrijos (Toledo).  
Chelva (Valencia).  
Fuente de San Esteban (Salamanca).  
Tabernes de Valldigna (Valencia)

#### ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Torreccilla en Cameros (Logroño).  
Cambil (Jaén).  
Vélez-Rubio (Almería).  
Sedano (Burgos).  
San Clemente (Cuenca).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho centro directivo dentro de las horas de oficina en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número en que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrama, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de con-

formidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956:

La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).  
Puertollano (Ciudad Real).  
Telde (Las Palmas).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrama, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIOS DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

*Autorizando al Presidente de las Cofradías Fusionadas de la Parroquia de San Juan, de Málaga, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 12 del pasado mes de junio, se autoriza al señor Presidente de las Cofradías Fusionadas de la Parroquia de San Juan, de Málaga, para celebrar una rifa, de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán, al precio de una peseta con cincuenta céntimos y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una motocicleta «Montesa», de 125 c. c., modelo Brio 80/56, con número de motor MM-58.651 y de bastidor MB 58651 y valorada en 19.700 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.*

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Zarauz del 10 de agosto al 9 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebas-



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

#### Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Intervenciones de Fondos de Administración Local

*Transcribiendo relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local, en 7 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos de Administración Local, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199. del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.*

Número obtenido	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coeficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
1	Paulino Samaniego Arias .....	5,52	1,10	6,07
2	José Vera Camacho .....	5,66	1,05	5,94
3	Francisco Pacheco Gordillo .....	5,78	1,02	5,90
4	Martín Herrera Cruz .....	5,72	1,00	5,72
5	Juan Pérez Munuera .....	5,56	1,00	5,56
6	Miguel Frau Villalonga .....	5,52	1,00	5,52
7	Benjamín García Álvarez .....	5,48	1,00	5,48
8	José Ramos Santero .....	4,71	1,16	5,46
9	Emilio Gutiérrez Antón .....	5,42	1,00	5,42
10	Jesús Bendito Eleizacín .....	5,31	1,00	5,31
11	Juan Campins Fontclara .....	5,09	1,00	5,09
12	Salvador Giner Albert .....	5,04	1,00	5,04
13	Enrique Vicente Cadenas .....	4,33	1,10	4,76
14	Luis Pérez Pontón .....	4,31	1,08	4,65
15	Julián Puig Lis .....	4,52	1,00	4,52
16	Daniel López de Turiso Moraza .....	4,51	1,00	4,51
17	Juan Santana González .....	4,47	1,00	4,47
18	Fernando Rodríguez García .....	4,46	1,00	4,46
19	José de Mur Cirera .....	4,23	1,02	4,21
20	Francisco Bullón Ramírez .....	4,11	1,03	4,23
21	Robustiano García Cortiz Villajos .....	4,19	1,00	4,19
22	Julián Espinosa Alcaide .....	4,17	1,00	4,17
23	Enrique Martínez López .....	4,15	1,00	4,15
24	Arturo Montilla Bono .....	4,13	1,00	4,13
25	José María Picazo Burriel .....	4,10	1,00	4,10
26	Diego Nicolás Marqués .....	4,08	1,00	4,08
27	Carlos Ruiz Felú .....	4,01	1,00	4,01
28	Jaime Salom Llaneras .....	3,99	1,00	3,99
29	Juan José Sánchez de Pedraza .....	3,84	1,03	3,96
30	César Blanco García .....	3,88	1,02	3,96
31	José Naranjo López .....	3,74	1,04	3,89
32	Pelegrin Rodríguez Comesafia... ..	3,87	1,00	3,87
33	José Crespo Redondo .....	3,71	1,03	3,82
34	Francisco Chinchilla Alonso .....	3,59	1,05	3,77
35	Pedro Casanovas Juncosa .....	3,76	1,00	3,76
36	Artemio Nuño de Diego .....	3,74	1,00	3,74
37	Pablo M. Núñez Moto .....	3,74	1,00	3,74
38	Angel C. Gil Rodríguez .....	3,74	1,00	3,74
39	Cayetano Suárez Lorite .....	3,74	1,00	3,74
40	Tomás Sánchez Parra .....	3,61	1,03	3,72
41	Darío de Mata Fernández .....	3,71	1,00	3,71
42	Amós Díaz Casañas .....	3,62	1,02	3,69
43	Manuel Romero Montero .....	3,69	1,00	3,69
44	José Ron Pardo .....	3,68	1,00	3,68
45	Vicente Antón Torregrosa .....	3,61	1,00	3,61
46	Juan Tobaruela García .....	3,57	1,00	3,57
47	Francisco López Román .....	3,55	1,00	3,55
48	Antonio L. Baena Tocón .....	3,44	1,00	3,44
49	Rafael Tamarit Gimeno .....	3,28	1,04	3,41
50	Francisco Solanes López .....	3,32	1,00	3,32
51	Tomás V García Castañeda .....	3,05	1,05	3,20
52	Jesús María Sánchez Trallero... ..	3,08	1,01	3,11
53	Raúl Fuig Lis .....	2,94	1,05	3,09
54	José Cacho Flecha .....	2,82	1,01	2,85
55	Eduardo Olavarria Téllez .....	2,28	1,18	2,69
56	Angel Fernández de Tirso y Vélez .....	2,69	1,00	2,69
57	Pedro Acedo García .....	2,68	1,00	2,68
58	José María Añafos Aznares .....	2,66	1,00	2,66
59	Agullino Martínez Azpeitia .....	2,40	1,00	2,40
60	Félix Pergusanz Sualdea .....	2,28	1,04	2,37
61	Manuel Vázquez Blasco .....	2,28	1,04	2,37
62	Joaquín Vela Sabroso .....	2,28	1,03	2,35
63	Dámaso López Martín .....	2,32	1,00	2,32
64	Vicente Donat Journet .....	2,30	1,01	2,32
65	Juan Morera Soteras .....	2,28	1,01	2,30
66	César Martín Montes .....	2,28	1,01	2,30
67	Luis Ortiz de Lanzagorta Crespo .....	2,28	1,01	2,30
68	Fernando Rojo Coronado .....	2,28	1,01	2,30
69	Manuel García Torres .....	2,28	1,01	2,30
70	Luis Blanco de Tella .....	2,28	1,00	2,28
71	Antonino Gutiérrez Peláez .....	2,28	1,00	2,28
72	José Luis Gózávez Naranjo .....	2,28	1,00	2,28

tián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Azpeitia del 24 de julio al 12 de agosto.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Marín del 14 al 29 de julio y del 1 al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alegría de Oria del 15 al 22 de julio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alcarrás del 12 de agosto al 9 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 15 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Orozco del 30 de agosto al 15 de septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Santander, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Castro Urdiales del 1 al 31 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Valldemosa del 15 de julio al 15 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Número obtenido	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
73	Angel Rojo García .....	2,28	1,00	2,28
74	Artemio R. Girón Gil .....	2,25	1,01	2,27
75	Antonio Lasala Cobeta .....	2,25	1,00	2,25
76	Julio Cortés Martínez .....	2,21	1,00	2,21
77	José Pardo Fuentes .....	2,05	1,01	2,07
78	Antonio Rengel Olivares .....	1,94	1,04	2,02
79	Edilberto Llopiés Martínez .....	1,98	1,00	1,98
80	Pablo Sánchez de Mora Huertas .....	1,96	1,00	1,96
81	Ramón García de la Cruz Fernández .....	1,93	1,00	1,93
82	Rafael García Ramos .....	1,91	1,00	1,91
83	Antonio Cobo de Guzmán Siles .....	1,71	1,00	1,71

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 7 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), para proveer en propiedad plazas vacantes en Interventores de Fondos de Administración Local, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan, para las plazas que se indican

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

#### PRIMERA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) ... D. José Ramos Santero.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) ..... D. Enrique Vicente Cadenas.  
 Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) ..... D. Enrique Martínez López.  
 Diputación Provincial de Logroño ..... D. Luis Pérez Pontón.  
 Ayuntamiento de Antequera (Málaga) ... D. Francisco Chinchilla Alonso.  
 Diputación Provincial de Segovia ..... D. Paulino Samaniego Arias.

#### TERCERA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) D. Juan José Sánchez de Pedraza.  
 Ayuntamiento de Aller (Oviedo) ..... D. Jesús María Sánchez Trallero.

#### CUARTA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) .... D. José Luis Gozávez Naranjo.  
 Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) ..... D. Manuel García Torres.  
 Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid) ..... D. Eduardo Olavarria Téllez.  
 Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) ..... D. Luis Ortiz de Lanzagorta Crespo.  
 Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), pendiente de recurso ..... D. Angel Fernández de Tirso Vélez.  
 Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) ..... D. Antonio Lasala Cobeta.

#### QUINTA CATEGORÍA

Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) .... D. Juan Morera Soterias.  
 Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) ..... D. Artemio R. Girón Gil.  
 Ayuntamiento de Quesada (Jaén) ..... D. Fernando Rojo Coronado.  
 Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén). D. Antonio Cobo de Guzmán Siles.  
 Ayuntamiento de Coín (Málaga) ..... D. Manuel Vázquez Blasco.  
 Ayuntamiento de Mula (Murcia) ..... D. José Cacho Flecha.  
 Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) ..... D. Julio Cortés Martínez.  
 Ayuntamiento de Reinosa (Santander) ... D. César Martín Montes.  
 Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) ..... D. José Pardo Fuentes.  
 Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) ... D. Vicente Donat Journet.  
 Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) ... D. Rafael Tamarit Gimeno.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos, contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos, sólo podrá im-

pugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de mayo del corriente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 27 de junio de 1956, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo anterior, con la aplicación restringida que en la misma se indica,

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a la revisión de los mismos en el mes de mayo del corriente año solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), serán los dispuestos para el mes de abril de 1956 por Circular de esta Dirección General, de 29 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio de 1956).

Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Tebar provincias de Albacete y Cuenca, expediente número 5.741, a don Francisco Mateo Gómez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de junio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Tebar, provincias de Albacete y Cuenca, a don Francisco Mateo Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albacete y Tebar, de 94 kilómetros de longitud, pasará por La Herrera, Barrax, La Roda, Casas de Guijarro y Casas de Benítez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Albacete para La Herrera, puntos intermedios y viceversa; de Albacete para Barrax, y viceversa, y de Albacete para Roda, y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tebar y Albacete

y otra expedición entre Albacete y Tebar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 19 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula AB-3458, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única. Otro ómnibus de iguales características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,031 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 32 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.851—A. C.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará el acta correspondiente con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que estime de mayor aptitud al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, o declarar desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquella, las suficientes condiciones.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso, y la Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, el nombramiento correspondiente, que habilitará al aspirante seleccionado para el desempeño de su plaza durante un año. Dicho nombramiento podrá renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta a celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

La plaza convocada estará dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino, el tiempo de servicios que a partir del nombramiento acumule el aspirante seleccionado le servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Los documentos señalados en los apartados b), e) y f) de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio, una vez nombrado el aspirante, antes de tomar posesión de su cargo. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañadas de instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, en el Ministerio de Educación Nacional (Registro General), en el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Rectificando error material padecido al publicarse la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 17 de junio de 1956), relativa a mejoras de retribución en favor del personal comprendido en la Reglamentación de Hostelería.*

Habiéndose incurrido en error material al publicarse la Orden de este Departamento de 1 de junio en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), relativa a mejoras de retribución en favor del personal comprendido en la Reglamentación de Hostelería, al citar en su artículo primero el tercero de la Orden de 23 de marzo de este año en lugar del segundo, que es el que crea el plus especial a que se refiere el primero.

Esta Dirección acuerda disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la oportuna rectificación, en el sentido de ser el segundo y no el tercero el artículo de la Orden últimamente citada, al que debe hacer referencia la de 1 del mes corriente en su primer artículo.

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, José M.ª Revuelta Prieto.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso para proveer la plaza vacante de Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz.*

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos la plaza vacante de Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz (Tenerife), de modalidad Agrícola-ganadera.

Los aspirantes a dicha plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintinueve años y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico de grado medio.

Los solicitantes presentarán, acompañando a las respectivas solicitudes, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haber sometido al aspirante a observación por Rayos X. extremo que constará en el documento.

c) Certificado negativo de antecedentes.

penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada, en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio treinta pesetas por tasas administrativas.

Los aspirantes se someterán ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y en las instalaciones dependientes de la misma, a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la Memoria didáctica que, sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a la suerte, entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado entre diez, preparados por el Tribunal.

Los solicitantes de la península verificarán las pruebas en Madrid, y en Canarias los residentes de dichas islas. Durante la realización de las mismas solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.